

**DECRETO**

Nº 2018 . -

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente Letra D Nº 54326/05 y las conclusiones a las que se arriban en el mismo sobre la condición del agente Néstor Hugo SILVA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 2168/2006 se ha dejado sin efecto la suspensión preventiva aplicada al agente por Decreto Nº 1036/05

Que por Resolución obrante a fojas 42 del Expediente Letra D - 054326/05, la Junta de Disciplina ha dispuesto absolver al agente de todos los cargos investigados en el pertinente sumario administrativo, con fundamento en la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal en lo Criminal Nº 7 de Lomas de Zamora

Que se hace menester entonces proceder conforme lo establece la Ley Nº 11757 y normas complementarias aplicables en la especie,

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**Artículo 1º.-** Absuélvase al agente Néstor Hugo SILVA, Legajo Nº 12318/1 de toda imputación.-

**Artículo 2º.-** Abónese integralmente al agente de referencia los haberes retenidos mas salarios acumulados y todo otro derecho a abonar que correspondiera desde el día 14 de Julio del año 2005 al día 30 de Noviembre del año 2006 ambas fechas inclusive.-

**Artículo 3º.-** Téngase al agente Néstor Hugo SILVA Legajo Nº 12318/1, revistiendo en un cargo presupuestario, Jurisdicción 1, Subjurisdicción 04, Actividad Central 01, Categoría 14, Oficina 509, Peón de Barrido, para dar cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo precedente.-

**Artículo 4º.-** Considérense las liquidaciones a efectuar alcanzadas por el Artículo Nº 140 del Reglamento de Contabilidad.-

**Artículo 5º.-** El presente será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda. -

**Artículo 6º.-** Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón la Secretaria involucrada y por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional tomen razón Dirección General de Personal Dirección Contaduría General y oportunamente archívese.-

Director Gral de Personal
Confecciona

DR. JOSÉ LUIS BIANCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

CDOR. ROBERTO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación inmediata y surtirán efecto a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones de esta Ley que se refieren a la organización de los tribunales de lo contencioso administrativo, surtirán efecto a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

EL INTERMUNICIPALISMO  
SECRETARIA

- Artículo 1.- El Intermunicipalismo es el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 2.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 3.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 4.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 5.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 6.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 7.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 8.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 9.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.
- Artículo 10.- El Intermunicipalismo tiene por objeto el fortalecimiento de los municipios y la coordinación de sus actividades con las del Estado y la Federación.



MANUEL QUINDIMIL  
INTERMUNICIPALISMO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DR. JOSÉ LUIS RIVERA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DR. ROBERTO FERNÁNDEZ